



INMOBILIARIA ESTADIO  
COLO COLO S.A.

## **Estatutos Inmobiliaria Estadio Colo-Colo Sociedad Anónima**

### **TÍTULO I.-**

#### **Nombre, domicilio, duración y objeto.**

- Artículo 1°:** El nombre de la sociedad es “Inmobiliaria Estadio Colo-Colo Sociedad Anónima”.
- Artículo 2°:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago.
- Artículo 3°:** La duración de la sociedad es de cincuenta años a contar de la fecha del decreto que autorizó su existencia. (Prorrogado por cincuenta años a contar del 21 de Febrero de 2007)
- Artículo 4°:** El objeto de la sociedad es la habilitación, construcción, mantención y explotación de estadios y campos deportivos.

### **TÍTULO II.-**

#### **Capital y Acciones.**

- Artículo 5°:** El capital social es la suma de dos mil ochocientos setenta y dos millones setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos, representados por doscientas catorce mil doscientas sesenta acciones nominativas, sin valor nominal, divididas en ciento ochenta y tres mil doscientas cincuenta y un mil acciones de la serie “A” ordinaria y treinta y un mil nueve acciones de la serie “B” preferentes, con la preferencia establecida en el artículo veintisiete de este Estatuto.
- Artículo 6°:** Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones suscritas, podrá la sociedad para obtener ese pago, emplear los arbitrios expresados en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.



INMOBILIARIA ESTADIO  
COLO COLO S.A.

### TÍTULO III.-

#### De la Administración.

- Artículo 7°:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros reelegibles. El Directorio durará tres años, al final de los cuales deberá renovarse totalmente.
- Artículo 8°:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.
- Artículo 9°:** En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad.
- Artículo 10°:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, que no requerirán de citación especial. Las sesiones de carácter extraordinarias deberán ser citadas en la forma dispuesta en el Reglamento de Sociedades Anónimas.
- Artículo 11°:** Los Directores no serán remunerados por sus funciones.
- Artículo 12°:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, sin limitación alguna en cuanto a sus facultades de administración y disposición.
- Artículo 13°:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y cuyos deberes y facultades serán las que expresamente le otorgue el Directorio, además de las que establezca la ley. Su cargo será incompatible con el de Director.
- Artículo 14°:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, subgerente o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.



INMOBILIARIA ESTADIO  
COLO COLO S.A.

#### TÍTULO IV.-

##### De las Juntas.

**Artículo 15°:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por correo y por medio de un aviso destacado publicado por tres veces en un diario del domicilio social que haya determinado la Junta Ordinaria de Accionistas, o en su defecto en el Diario Oficial. El primero de ellos deberá publicarse con no más de veinte ni menos de quince días de anticipación a la Junta, y los otros se publicarán en días distintos, posteriores pero no necesariamente siguientes a aquel.

**Artículo 16°:** La Junta Ordinaria de Accionistas se efectuará anualmente dentro del cuatrimestre siguiente al balance.

**Artículo 17°:** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar de las materias señaladas en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas número dieciocho mil cuarenta y seis, y se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, salvo disposición en contrario de a propia ley.

**Artículo 18°:** En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular o distribuir sus votos como lo estimen conveniente y tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen.

**Artículo 19°:** Los acuerdos en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley exija mayorías especiales.

#### TÍTULO V.-

##### De la fiscalización.

**Artículo 20°:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará todos los años auditores externos independientes para que cumplan las funciones fiscalizadoras de la administración que ordena la ley e informen por escrito a la Junta sobre el cumplimiento de su mandato.



INMOBILIARIA ESTADIO  
COLO COLO S.A.

## **TÍTULO VI.-**

### **Del Balance y de las utilidades.**

**Artículo 21°:** El balance general de las operaciones sociales se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo 22°:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad procedería a efectuar distribuciones de acuerdo a las normas prescritas para tales casos en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

## **TÍTULO VII.-**

### **Disolución y Liquidación.**

**Artículo 23°:** Disuelta la sociedad por causas legales o por acuerdo de una Junta Extraordinaria de Accionistas, su liquidación, si procede, será efectuada por una comisión liquidadora formada por tres personas.

## **TÍTULO VIII.-**

### **Arbitraje.**

**Artículo 24°:** Las dificultades que se produzcan entre la sociedad y los accionistas, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos serán resueltas por un árbitro nombrado en carácter de arbitrador, de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Justicia Ordinaria. El árbitro procederá sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no habrá recurso alguno, salvo el de queja.



INMOBILIARIA ESTADIO  
COLO COLO S.A.

## TÍTULO IX.-

### Disposiciones finales

**Artículo 25°:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

**Artículo 26°:** De acuerdo con la clasificación de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la sociedad es abierta.

**Artículo 27°:** Los tenedores de las treinta y un mil nueve acciones de la serie “B”, según el número de acciones que posean, tendrán derecho al goce permanente de localidades numeradas en los recintos reservados para accionistas que se habiliten en el Estadio de la Sociedad. El ejercicio de este derecho se regirá por el Reglamento especial que al efecto dictará el Directorio de la Sociedad. El Reglamento deberá contemplar expresamente el derecho de estos accionistas para hacer uso de sus localidades numeradas en todos los espectáculos que tengan lugar en el Estadio de la Sociedad en forma gratuita y sin otra obligación que el pago de los impuestos establecidos por las autoridades competentes.